

y acotan el Heredam.^{to} sin privilegio para ello: se oponen á la Contru
 bre Generalm^{te} estableuida de poder pastar librem^{te} los Ganados, aun
 en las Dehesas legitimam^{te} adhesadas, en los meses, y tiempos del
 año en que estan abiertas; imponen otras Ordenanzas Contribu
 ciones en la decima parte delas Yerbas, que produce el Hereda
 monto; se diez mil por cada Censua el Ganado, q^c haya se
 entrax a pastar en él; se apropiá la Espiga, y la quita á los
 Dueños particulares, y á el Comun, para pagar á el En.^o no
 oxava á cada Labrador con media fanega el Dínamo, para dev
 sela á los Guardas: No pueden los Dueños, y Labradores regar
 en sus tierras una Hata de Yerba, sin pedir licencia an
 tes á los Túezes: No pueden sus Animales comer la Espiga,
 alzado ya el fruto sin pagazla: No puede ningun Ganado, ni
 Animal entrar en el Heredam.^{to} sin pagar, ni sin licencia
 á los Túezes: No pueden los Labradores tener mas que el pre
 ciso Apercero de Animales de labor, y todo esto vaso, oxavissimas
 penas: Se hacen Túezes ordinarios, no así como quiera, sino
 para poder prender, y seqüestrax bienes en qualquier
 otra Jurisdicción, á pretento de decir que el agua del Rio
 el Sangonera es suia, siendo el pp.^{co} y en beneficio Comun,
 y querienolo tener dominio desde donde nace tho Rio, hasta
 donde fuese, siendo su longitud tan dilatada, que es el conte
 nido dela N^o de sus Ordenanzas: De donde les viene á los
 Túezes, y Heredam.^{to} el Sangonera un Depotímo tan irrau
 mal, violento, y fuerte como este: y que privilegio tienen
 para ello! si los Ganados, y Animales entran, y pacen en to
 do tiempo el año pagando, y con licencia; luego no son
 perjudiciables las Entradas, ni dañosos los pastos: Pues
 por q^c han de denunciar, y penar por los males hechos
 se regan Yerba, entran, y pasan sin verificarso dano